EN CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA AL PRESIDENTE DE ESTE SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL, CON EL OFICIO NÚMERO [redacted] Y COPIA DEL MISMO, SIGNADO POR EL JUEZ CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL QUE RINDE INFORME JUSTIFICADO, Y REMITE ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR [redacted] Y LOS AUTOS ORIGINALES DE LA CAUSA PENAL NUMERO [redacted] CONSTANTES DE 369 FOJAS.- CONSTE.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del año dos mil seis.

VISTA, la cuenta Secretarial que antecede, agréguese a sus antecedentes el oficio número [redacted] y copia del mismo, signado por el Juez Cuarto Penal del Distrito Federal, con el que rinde informe justificado, y remite original y tres copias de la demanda de garantías, y los autos de la causa penal [redacted]. Agréguese la demanda de amparo directo promovida por el quejoso [redacted] contra actos del Juez Cuarto Penal del Distrito Federal. Regístrese, fórmese expediente y acúsese recibo.

Ahora bien, del análisis de la demanda de amparo promovida por el quejoso aludido, así como de los autos remitidos por el Juez oficiante, se advierte que el acto reclamado por el ahora quejoso se hace consistir en la sentencia de fecha veinte de octubre del año próximo pasado, pronunciada por el Juez Cuarto Penal en mención dentro de la causa penal [redacted] asimismo, a foja 353 de la causa en cita, obra la constancia de que el quejoso interpuso recurso de apelación contra la sentencia que ahora recurre, admitiéndose dicho recurso de apelación en ambos efectos como se corrobora en la foja 355, a foja 361, obra oficio número 10629 signado por la Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informa que se declaró sin materia el recurso de apelación puesto que el sentenciado y su defensora se desistieron del mismo, por último, en la foja 362, obra acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, en el que se declara que la sentencia de primera instancia, ahora recurrida, causó ejecutoria; en estas condiciones, es claro que al haber impugnado el quejoso la sentencia que ahora constituye el acto reclamado, aun cuando se desistió de dicho recurso de apelación, cesaron los efectos de aquella sentencia, al haber sido sustituida por la de segunda instancia que resolvió el recurso; por lo cual, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 73, de la Ley de Amparo; en consecuencia y con fundamento en el

SECRIMS/DGRMS/GDA/003/2005

artículo 177 de la Ley de Amparo, procede desechar de plano por manifiesta improcedencia la demanda de garantías.

Apoya lo anterior, la tesis de Jurisprudencia número XVII. 5°. J/1, visible en la página 998, Novena Época, tomo XV, abril de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice: *"AMPARO DIRECTO. DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO RELATIVO, CUANDO LO QUE SE RECLAMA ES LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SI ÉSTA FUE PREVIAMENTE RECURRIDA EN LA APELACIÓN. Cuando en amparo directo se reclama la sentencia de primera instancia, o se vierten conceptos de violación en contra de lo resuelto en ese fallo, si previamente fue recurrido en apelación, en dicho supuesto se actualiza la hipótesis de improcedencia a que se refiere la fracción XVI del artículo 73 de la ley reglamentaria del juicio de garantías, pues en tal caso cesaron los efectos de aquella sentencia, al haber sido sustituida por la de segunda instancia que resolvió el recurso de apelación, pues la subsistencia, modificación o revocación de la de primer grado, deriva de lo resuelto en la alzada; por tanto, al actualizarse la causa de improcedencia mencionada, lo procedente es sobreseer en el juicio respecto del acto reclamado al Juez de primera instancia, con apoyo en la fracción III del artículo 74 de la propia ley en cita.".*

Se tiene por autorizados a las personas que menciona en su demanda de garantías, en términos del ordinal 27 de la ley de la materia, y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que se indica.

Se autoriza a la Secretaria de Acuerdos a girar los oficios correspondientes.

Notifíquese y personalmente.

Lo acordó y firma el Magistrado RICARDO PAREDES CALDERON, Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos VIRGINIA JÁCOME RODRÍGUEZ, que da fe.

El **diez** de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado **David Maciel Olaiz**, Coordinador de Administración y Resguardo de Archivos Judiciales del Centro Archivístico Judicial, **hace constar**: que en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió el nombre del quejoso y número de expedientes por tratarse de información confidencial. **Conste.**